

Intervención de la diputada Angélica Espinoza García, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Angélica Espinoza García:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes.

Saludo cordialmente a mis compañeras y compañeros diputados.

A los medios de comunicación, que el día de hoy nos acompañan.

A quienes nos siguen por las redes sociales y por todos los medios de comunicación del Congreso del Estado.

Diputada Leticia Mosso Hernández Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

La Diputada suscrita Angélica Espinoza García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CONSIDERACIONES

En los últimos treinta años se ha desplegado un fenómeno social en todo el país y en particular en el estado de Guerrero, y me refiero a los desplazamientos internos, que se dan a causa de muchos factores y frente a contextos de violencia que son

oportunos para el análisis. Se conoce como desplazamiento interno a las personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

En esta tesitura la responsabilidad directa de brindar seguridad y protección a las personas recae en el Estado, y en doble compromiso a quienes se encuentran en situación de desplazamiento interno. En nuestro país el desplazamiento forzado interno ha ocurrido desde hace varias décadas, sin embargo, se acrecentó a partir del 2019 cuando el Gobierno Federal reconoció a este fenómeno como un problema público y de urgente necesidad de atender a partir de una política integral a nivel nacional que incluya propuestas

legislativas de prevención y protección a las personas desplazadas, así como un Programa Nacional de Derechos Humanos que ataque directamente al tema. Por tal razón y por solicitud del Gobierno de México, desde el 2019, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)

ha brindado asistencia técnica y ha trabajado de manera conjunta con varios organismos internacionales y agencias de Naciones Unidas. Dentro de estas coadyuvancias el objetivo es contribuir a otorgar la máxima protección y asistencia a las personas desplazadas internas, ya que las personas siguen permaneciendo dentro de nuestras fronteras, y así aligerar los obstáculos que se encuentran al hacer efectivos sus derechos humanos. Además es importante recalcar que mediante el Decreto del 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, el Estado mexicano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el

22 de noviembre de 1969. El artículo 22 de la Convención contempla el Derecho de Circulación y de Residencia y establece que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

En el estado de Guerrero el contexto es crítico, ya que según el Diagnóstico Nacional sobre la situación de desplazamiento forzado interno en México en su último informe en el cual analiza los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) ubica a Guerrero como una de las cinco entidades que registraron las cifras más elevadas de personas que habían cambiado de residencia por causa de violencia o inseguridad. Aun cuando los desplazamientos internos son un fenómeno que se da en el mundo, debemos atender que es una realidad que nos ocurre en el contexto local en el estado de Guerrero, por lo que uno de los esfuerzos en coadyuvar en la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 21 Noviembre 2023

organización que se da entre los tres poderes en favor de la prevención y protección de las personas desplazadas, motivo por el cual considero la necesidad de proponer que los ayuntamientos cuenten con una Comisión para la Atención a Víctimas del desplazamiento interno. Esta iniciativa busca desde el ámbito municipal darle atención y seguimiento a las personas que se encuentran en situación de desplazamiento para brindarle información, atención y seguridad y protección a sus derechos humanos fundamentales.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado se concluye que, en la presente reforma se considere la propuesta integral que quedaría como se muestra a consideración:

Texto vigente	Texto reformado
Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de	Ley Orgánica del Municipio Libre

Guerrero	del Estado de Guerrero
Artículo 59.- I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas; II. De Educación y Juventud; H. Congreso del Estado de Guerrero III. De Comercio y Abasto Popular; IV. De Salud Pública y Asistencia Social; V. De Desarrollo Rural; VI. De Equidad y Género; VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes; VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales; IX.- De los	Artículo 59.- I a XII. ... XIII.- de la Atención a Víctimas del desplazamiento interno.

Asuntos Indígenas y Afromexicanos; X. De Fomento al Empleo; XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA y ADICIONA el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

- I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. De Educación y Juventud; H. Congreso del Estado de Guerrero
- III. De Comercio y Abasto Popular;
- IV. De Salud Pública y Asistencia Social;
- V. De Desarrollo Rural;
- VI. De Equidad y Género;
- VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes;
- VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX.- De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- X. De Fomento al Empleo;
- XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y
- XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. De la Atención a Víctimas del Desplazamiento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 21 Noviembre 2023

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Congreso del Estado de Guerrero a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

La suscrita Diputada Angélica Espinoza García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CONSIDERACIONES

En los últimos treinta años se ha desplegado un fenómeno social en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 21 Noviembre 2023

todo el país y en particular en el estado de Guerrero, y me refiero a los desplazamientos internos, que se dan a causa de muchos factores y frente a contextos de violencia que son oportunos para el análisis. Se conoce como desplazamiento interno a las personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.¹

En esta tesitura la responsabilidad directa de brindar seguridad y protección a las personas recae en el estado, y en doble compromiso a quienes se encuentran en situación de desplazamiento interno. En nuestro país el desplazamiento forzado interno ha ocurrido desde

hace varias décadas, sin embargo, se acrecentó a partir del 2019 cuando el Gobierno Federal reconoció a este fenómeno como un problema público y de urgente necesidad de atender a partir de una política integral a nivel nacional que incluya propuestas legislativas de prevención y protección a las personas desplazadas, así como un Programa Nacional de Derechos Humanos que ataque directamente al tema. Por tal razón y por solicitud del Gobierno de México, desde el 2019, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)

ha brindado asistencia técnica y ha trabajado de manera conjunta con varios organismos internacionales y agencias de Naciones Unidas como OCHA (Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios), ONUDH (Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos), OIM (Organización Internacional para la Migraciones), ONU MUJERES, (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres)

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 21 Noviembre 2023

¹ Desplazamiento interno en México 2022, La Agencia interna de la ONU para los Refugiados, última consulta 20 de octubre de 2023.

ONUHABITAT, (Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos) PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas), UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito), CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja), JIPS (Joint IDPS Profiling Service), IDMC (Observatorio de Desplazamiento Interno) y DRC (Consejo Danés para los Refugiados), por mencionar algunos.² Dentro de estas coadyuvancias el objetivo es contribuir a otorgar la máxima protección y asistencia a las personas desplazadas internas, ya que las personas siguen permaneciendo dentro de nuestras fronteras, y así aligerar los obstáculos que encuentran al hacer efectivos sus derechos humanos. Además es importante recalcar que mediante el Decreto del 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, el

Estado mexicano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. El artículo 22 de la Convención contempla el Derecho de Circulación y de Residencia y establece que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

Atendiendo a los datos de la CMDPDH este fenómeno comienza a arraigarse desde 2006, por lo tanto hasta 2020 en México la cifra de desplazamientos masivos originados por la violencia sería de 356,792. Para el año 2021 hubo alrededor de 28,000 nuevos desplazamientos masivos por la misma causa, sumando en total 379,000 personas desplazadas; un aumento considerable en comparación con

² Ibidem, Última consulta, 20 de octubre de 2023.

años anteriores con 8,664 en 2019 y 9,741 en 2020.³

En el estado de Guerrero el contexto es crítico, ya que según el Diagnóstico Nacional sobre la situación de desplazamiento forzado interno en México en su último informe en el cual analiza los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) ubica a Guerrero como una de las cinco entidades que registraron las cifras más elevadas de personas que habían cambiado de residencia por causa de violencia o inseguridad, ya que el factor de desplazamiento más común es la violencia de los grupos del crimen organizado.⁴ Aun cuando los desplazamientos internos son un fenómeno que se da en el mundo, debemos atender que es una realidad que nos ocurre en el contexto local en el estado de Guerrero, por lo que uno de los

esfuerzos en coadyuvar en la organización que se da entre los tres poderes radica en legislar a favor de la prevención y protección de las personas desplazadas, motivo por el cual considero la necesidad de proponer que los ayuntamientos cuenten con una Comisión para la Atención a Víctimas del desplazamiento interno. Esta iniciativa busca desde el ámbito municipal darle atención y seguimiento a las personas que se encuentran en situación de desplazamiento para brindarle información, atención y seguridad y protección a sus derechos humanos fundamentales.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado se concluye que, en la presente reforma se considere la propuesta integral que quedaría como se muestra a consideración:

Texto vigente	Texto reformado
Ley Orgánica del Municipio Libre del	Ley Orgánica del

³ El Observatorio de Desplazamiento Interno (Internal Displacement Monitoring Center o IDMC según sus siglas en inglés), última consulta 20 de octubre de 2023.

⁴ "Migración Interna por violencia o inseguridad en México" (2020), última consulta, 20 de octubre de 2023: <http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Publicaciones/Revistas/Contextos/Contextos01.pdf>

Estado de Guerrero	Municipio Libre del Estado de Guerrero
Artículo 59.- I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas; II. De Educación y Juventud; H. Congreso del Estado de Guerrero III. De Comercio y Abasto Popular; IV. De Salud Pública y Asistencia Social; V. De Desarrollo Rural; VI. De Equidad y Género; VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes; VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;	Artículo 59.- I a XII. ... XIII.- de la Atención a Víctimas del desplazamiento interno.

IX.- De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos; X. De Fomento al Empleo; XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	
--	--

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA y ADICIONA el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá

entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

- I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. De Educación y Juventud; H. Congreso del Estado de Guerrero
- III. De Comercio y Abasto Popular;
- IV. De Salud Pública y Asistencia Social;
- V. De Desarrollo Rural;
- VI. De Equidad y Género;
- VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes;
- VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX.- De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- X. De Fomento al Empleo;
- XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y
- XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. De la Atención a Víctimas del Desplazamiento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Congreso del Estado de Guerrero a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente

Diputada Angélica Espinoza García.